SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ayuntam.to

En la Villa de Carauaca en quinze de Nov.re de mil setez.s treinta y cinco, se junto el Concejo Justiz.a y Reg.o de ella; es, à saber los S.res Lic.do D.n Juan de S.n Martin Abogado de los R.s Consejos Gou.or y Capitan Aguerr.o en ella p.r su Mag.d D.n Fernando Monrreal = D.n Pedro Melgares = D.n Ant.o Nau.ro = D.n Ger.mo Lopez D.n Alonso Carreño, D.n Pedro Lopez Regidores de ella y D.n Esteban Corualan de Robles Procu.or Sindico Gral de ella, y asi juntos se acordo lo sig.te

trigo, y zebada para el Rey

Hauiendose mandado p.r el Ex.mo S.or Presidente de Cast.a que de esta Villa se aprombaran ocho mil f.s de trigo y veinte mil de zebada, el S.or Gou.or hace presente que deuiendo exigirse dhas porciones, p.r repartim.to para que se procediera con la igualdad deuida, se ha hecho Registro de trigo, y zebada, y tomado razon de lo que se necesitaba para manutenz.n, simentera y de las Caualleriaz.s, q.e cada uno tiene; con cuya diligenz.a resulta no ser dable poder sacar trigo à alguno, ni zebada, y que no ay para la manutenz.n de este Pueblo, mayorm.te quando en el Posito solo hay mil f.s de trigo, siendo asi que en el año passado se consumieron mas de nuebe mil f.s de todos granos, y que siendo esta dependenz.a del comun p.r el conocido daño, que puede seguirsele, como sumo lo tiene manifestado à dho S.r Ex.mo; lo hace